



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo ocho de dos mil veintiuno

PROCESO	Corrección registro civil de Defunción
SOLICITANTE	Elkin Darío González Cano
RADICADO	05001-31-10-011-2021-00108-00
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 146
TEMAS Y SUBTEMAS	La competencia por razón de la materia
DECISIÓN	Rechaza solicitud por competencia y ordena remitirla a los jueces civiles municipales de la ciudad para que asuman su conocimiento

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial conocer de la demanda de **Corrección de cédula y registro civil de defunción del señor Gabriel Emilio González Fernández (fallecido)** instaurada por el señor **Elkin Darío González Cano**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

En lo que refiere a la competencia de este Despacho para conocer de la referida solicitud, se tiene que el artículo 22 del CGP enlista los asuntos que conocen los Jueces de Familia en primera instancia y para el caso concreto, la corrección de partidas del estado civil, es un asunto que resulta ajeno a la competencia de este despacho, al no estar expresamente enlistado en los artículos antes mencionados.

De otro lado, respecto de la competencia para conocer de la referida demanda de corrección de registro civil de defunción, el numeral 6° del artículo 18, *Ibidem*, dispone que, **los jueces civiles municipales**, conocerán en primera instancia, *"...De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios..._(Negrita y subraya intencional)*.

Así las cosas, dada la falta de competencia de este despacho para conocer del asunto, habrá de declararse incompetente para conocer del mismo y se ordenará remitirlo a los Jueces Civiles Municipales de la localidad para que lo sometan a reparto y asuman su conocimiento de conformidad con la directriz señalada en el numeral 6° del artículo 18 del C. G. P.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente solicitud por ser incompetente el juzgado para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto.

2. ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales (R) de la localidad para que la sometan a reparto y asuman su conocimiento si es del caso.

3. HACER las anotaciones respectivas en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b06745a41cbebb0e8db411635bebe2e338fae98b297872d52d13aa31ca42
4eb**

Documento generado en 08/03/2021 08:38:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**